

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRA SUR

RESOLUCION No. 130 AS-
Por la cual se toman varias decisiones

11106242
21 OCT 2011

El Director de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución 3776 del 5 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO

Que en 1996 la entidad Empresas Departamentales de Antioquia EDA, solicitó Licencia Ambiental para la explotación subterránea de carbón en la mina Gualí, ubicada en la vereda Mata de Guadua, municipio de Amagá.

Que la solicitud fue admitida por Acto Administrativo 97 00062 del 13 de enero de 1997.

Que en diciembre de 1997, EADE E.S.P. solicitó el cambio de titular de la Licencia, teniendo en cuenta el cambio de propietario del Título Minero.

Que en septiembre de 1998, EADE solicitó ajustar el trámite, teniendo en cuenta no solo la mina La Gualí y Las Mercedes (en el municipio de Venecia), sino además Los Alticos, El Puente localizada en áreas marginales del título.

Que por Resolución 1324 del 19 de noviembre de 2002, se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: Admitir el desistimiento del trámite de la licencia ambiental propuesto por EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA S.A ESP, representada por el doctor JUAN GUILLERMO GOMEZ MEJIA en calidad de Gerente general, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se expresan en los artículos siguientes:

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. ESP, representada por el doctor JUAN GUILLERMO GÓMEZ MEJIA en calidad de Gerente general, para que en plazo de dos meses presente a la Oficina Territorial Aburrá Sur, para su aprobación el plan de abandono de la Mina la Gualí, de acuerdo con los términos de referencia que se anexan, el cual deberá hacer énfasis en las medidas a realizar para el control permanente de las bocaminas y tabiques existentes en el área POO 434, a fin de detectar en forma inmediata incendios y ejecutar las medidas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A., para que en término de diez días informe a la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación acerca de los Subcontratos de explotación que se encuentran vigentes dentro del RPP 434, con el objeto de realizar por parte de la Corporación visitas de control y seguimiento a fin de definir la situación ambiental de las minas.”

Que por Resolución 1395 del 26 de diciembre de 2002, se aclaró el artículo primero de la Resolución 1324 de noviembre 19 de 2002 en el sentido que el desistimiento expresado por el representante legal de EADE S.A E.S.P., con

11106242

respecto al trámite ambiental, correspondía a la mina la Gualí, con área de 94. 2722 has, la cual hacía parte del título RPP 434. Y además:

PARAGRAFO 1. En lo concerniente a la mina Las Mercedes que igualmente hace parte del título RPP434, se deberá tramitar la licencia ambiental ante la Oficina Territorial Citará de la Corporación en caso de que la producción estimada sea inferior al 800.000 toneladas anuales. De ser superior, el trámite se surtirá ante el Ministerio del Medio Ambiente.

PARAGRAFO 2. Con respecto a la Mina Los Alticos, el Puente y demás explotaciones ilegales dentro del Título RPP 434, una vez presentado el informe solicitado, se realizará visita al sitio para determinar las medidas ambientales a imponer según los términos del decreto 1728 de 2002.

Que en el Informe Técnico 2184 del 27 de agosto de 2003, se expresaba que el señor Fabio Loaiza realizaba explotación desde hacía 12 años en la Mina Los Alticos y que tenía contrato con EADE. Además se anotó que explotaciones localizadas en el sector de Los Mangos también pertenecían al título de EADE.

Que en abril de 2005 EADE S.A. ESP, presentó Plan de Manejo Ambiental para las minas El Mango y el Puente; así como los planos de la mina La Ilusión e información de la Mina Los Alticos. Mediante Resolución AS 3154 del 02 de febrero de 2006 se impusieron medidas preventivas de suspensión de la explotación y se solicitó información complementaria.

Que por Acto Administrativo AS 5640 del 5 de enero de 2009, se requirió a Empresas Públicas de Medellín (actuales titulares del título minero), para que en el evento de continuar con las actividades mineras, complementaran los estudios y adoptaran acciones correspondientes a las minas comprendidas en el título.

Que mediante comunicación del 27 de julio de 2009, el apoderado de EPM informó del cierre de las bocaminas. El Informe Técnico 7496 del 9 de noviembre de 2009 correspondiente a la verificación de las bocaminas Mogote, El Puente, La Ilusión y Santa Ana, solicitó el plan de abandono.

Que el 16 de marzo de 2010 EPM informó la suscripción de un convenio marco con la Universidad Nacional, cuyo objeto sería Estudio para el plan de cierre técnico-ambiental de las minas de carbón del título minero RPP 434 en el área de Amagá, anexando el acta de trabajo y cronograma de actividades.

Que en octubre de 2010, la entidad EPM presentó el Estudio para el Plan de cierre técnico-ambiental de las minas de carbón del título minero RPP 434 y en enero de 2011 entregó los Informes "Calidad de aire en las minas de carbón de Amagá del RPP 434 y Propuesta de Monitoreo Calidad del Aire.

Que el 7 de junio de 2011 se recibió copia de la Resolución 010388 del 21 de mayo de 2009, por la cual se ordenó la inscripción del cambio de la titularidad en el Registro de Propiedad Privada 434.

Que el Informe 1107 9276 del 07 de julio de 2011 evaluó el estudio de calidad de aire, concluyendo.

“De acuerdo con lo anterior, en los tres puntos evaluados, las concentraciones de contaminantes emitidos se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010. Sin embargo, se continúan presentando quejas por parte de las comunidades aledañas a estos sitios y el proceso de combustión de los mantos también continúa generando estas emisiones.

La medición realizada en estos sitios entre el 9 y el 23 de septiembre del 2010 permite establecer una línea base para poder determinar los cambios producidos por los gases emanados de los antiguos trabajos mineros dentro del título minero RPP 434 en el municipio de Amagá y ver la efectividad de las medidas de manejo ambiental implementadas.

Cabe resaltar que es de suma importancia no solo determinar las concentraciones de los contaminantes evaluados en los puntos de emisión sino también conocer la dispersión de estos en las áreas de influencia de los antiguos trabajos mineros dentro del título RPP 434 en el municipio de Amagá.

Los resultados presentados corresponden a análisis puntuales, Empresas Públicas de Medellín no hizo entrega de la información meteorológica ni de modelos que permitieran determinar la dispersión de los contaminantes en el área.”

Que el referido Informe 1107 9276 considera necesario requerir para la presentación de los estudios de calidad de aire, descripción detallada de parámetros meteorológicos, correr modelo de dispersión, y comparación de mediciones, cada tres meses durante un año, sin embargo, teniendo en cuenta que la propuesta para la frecuencia de monitoreo es de manera semestral durante el periodo de inicio de dos años, se acoge esta la opción presentada por los interesados, y aprueba el proyecto de monitoreo presentado.

Que el Informe Técnico 1107 9319 del 14 de julio de 2011 evaluó el Plan de cierre, concluyendo:

“El Estudio para el Plan de Cierre Técnico-Ambiental de las minas de carbón del título minero RPP 434 del área de Amagá presentado por las Empresas Públicas de Medellín, se considera que es un documento que presenta una propuesta integral para el manejo de una problemática que va mas allá del componente técnico o ambiental, dado que por la dinámica del municipio el componente social y comunitario ejerce una presión importante en la definición de las mejores alternativas de solución.

Acorde con lo anterior el Estudio para el Plan de Cierre Técnico-Ambiental de las minas de carbón del título minero RPP 434 del área de Amagá presentado por las Empresas Públicas de Medellín, cumple con los lineamientos contenidos en la guía Minero Ambiental de explotación del Ministerio de Minas y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En lo que corresponde al componente ambiental, el plan de cierre presenta los aspectos más importantes para el abandono de la actividad minera del título minero RPP 434, como son la clausura de la entrada a los socavones y la evacuación de la salida de los gases que se presentan al interior de las

mismas; la estabilización y recuperación de las superficies que presentan subsidencias entre otras.

Aunque el plan de cierre propuesto no presenta el sitio de disposición final de los escombros resultante de la demolición de la infraestructura y retiro de escombreras existentes; se debe tener cuenta que éstos se deben llevar a un lugar debidamente autorizado por las autoridades competentes.

A pesar de lo valioso del estudio realizado el cual contiene elementos básicos para la toma de decisiones, este plan de cierre no presenta una propuesta para ser considerada en la nueva formulación del EOT del municipio de Amagá, que permita definir el uso posterior de estas áreas en abandono.

En el documento no se presenta un cronograma detallado de las acciones a ejecutar.

Recomendaciones

Acorde con las conclusiones del presente informe, se recomienda técnicamente aprobar el componente ambiental del "Estudio para el Plan de Cierre Técnico- Ambiental de las minas de carbón del título minero RPP 434 del área de Amagá, presentado por las Empresas Públicas de Medellín.

Las Empresas Públicas de Medellín, deben presentar un cronograma detallado por trimestres de las actividades a desarrollar incluyendo el Plan de Monitoreo.

Antes del inicio de las actividades se deberá comunicar a la Corporación el desarrollo de las mismas con el fin de realizar las respectivas visitas de control y seguimiento.

Dado el alcance del documento Estudio para el Plan de Cierre Técnico – Ambiental de las minas de carbón del título minero RPP 434 del área de Amagá y la valiosa información contenida en él, en términos de la proyección para la planificación del territorio, en cuanto a los usos del suelo que se podrían permitir, es importante que esta información sea tomada en cuenta por la Administración Municipal en el diagnóstico y posterior formulación de la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial de Amagá."

Que es necesario aclarar los siguientes puntos:

La Licencia Ambiental fue solicitada para la Mina La Gualí. Sin embargo, el Título Minero RPP 434 comprende además las minas El Mango o Mogote, El Puente, La Ilusión, Santa Ana, Los Alticos, frente a las cuales no se adelantaron trámites ambientales.

La Ley 685 de 2001 o Código de Minas, consagra respecto al cierre y abandono de minas:

Artículo 84. *Programa de trabajos y obras.* Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 109. *Mutuo acuerdo.* El contrato de concesión podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se acordará todo lo relativo al retiro o abandono de los bienes e instalaciones del concesionario y a la readecuación y sustitución ambiental del área. De este evento se dará aviso a la autoridad ambiental.

Artículo 204. *Estudio de Impacto Ambiental.* Con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultare de la exploración, el interesado presentará, el Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero. Este estudio contendrá los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas. El Estudio se ajustará a los términos de referencia y guías ambientales previamente adoptadas por la autoridad ambiental en concordancia con el artículo 199 del presente Código.

Artículo 209. *Obligaciones en el caso de terminación.* En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

Que en el presente caso no se surtió el procedimiento de Licencia Ambiental con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que contuviera el Plan de cierre y abandono, sin embargo ante la no continuidad de la explotación, la entidad EPM ha desarrollado el Plan de cierre técnico-ambiental de las minas de carbón del título minero RPP 434 en área de Amagá. El plan contiene un componente ambiental, que evaluado técnicamente se considera adecuado.

Que teniendo en cuenta que las implicaciones del cierre de las minas no solo son económicas, sino también de seguridad, sociales y de otros órdenes, se requiere el acompañamiento y compromiso de todas las autoridades en la ejecución y acatamiento del Plan de abandono, por lo cual se comunicará esta providencia al MUNICIPIO DE AMAGÁ, SECRETARÍA DE MINAS y PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL.

Que como se advirtió anteriormente, el trámite sólo se adelantó para la Mina La Gualí, respecto a la Mina Las Mercedes se encuentra el documento: "Declaración de Efecto Ambiental", el cual podrá ser desglosado del Expediente, para efectos del trámite que dicha explotación requiere (ver parágrafo 1 de la Resolución 1395 del 26 de diciembre de 2002).

Que en mérito de lo expuesto, se:

11106242

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el componente ambiental del Plan de Cierre de las minas de carbón del título minero RPP 434 del área de Amagá, propiedad de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

PARAGRAFO 1: Se deberá presentar un cronograma detallado por trimestres de las actividades a desarrollar incluyendo el Plan de Monitoreo.

PARAGRAFO 2: Antes del inicio de las actividades se deberá comunicar a la Corporación el desarrollo de las mismas con el fin de realizar las respectivas visitas de control y seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el estudio de calidad del aire y Proyecto de Monitoreo del componente atmosférico presentado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., correspondiente al cierre del título minero RPP 434 área de Amagá.

PARAGRAFO 1: EPM E.S.P. deberá presentar los estudios de calidad del aire en los puntos establecidos, informando previamente de su realización a esta Dirección Territorial.

PARAGRAFO 2: Los informes deberán contener la descripción detallada y comparada de los parámetros meteorológicos durante los días de muestreo, como Humedad relativa, temperatura, precipitación, radiación solar y rosa de los vientos.

PARAGRAFO 3. Se deberá correr un modelo de dispersión para los resultados obtenidos durante cada una de las mediciones, incluyendo la del 9 y 23 de septiembre de 2010.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el Director Territorial Aburrá Sur, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

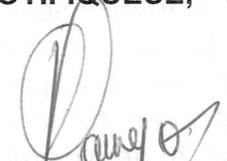
ARTICULO CUARTO. Comunicar esta Resolución a la MUNICIPIO DE AMAGÁ, SECRETARÍA DE MINAS y PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL.

ARTICULO QUINTO: Notificar esta providencia a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., a través de su apoderado.

Dada en Medellín, a los

21 OCT 2011

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAMES ENRIQUE GALLEGO ALZATE
Director Territorial Aburra Sur

Expediente 3 96 454
JEGA/bmontoya 6 hr